

Se ha recibido en esta Secretaría General Técnica el **anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de la Comunidad de Madrid**, a los efectos de emitir las observaciones que en su caso se consideren oportunas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 52/2021, de 24 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se regula y simplifica el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid.

Una vez revisado el anteproyecto por los centros gestores dependientes de esta Consejería, **se formulan las siguientes observaciones:**

- En primer lugar, en relación con el **Artículo 39**. “Autorización de intervenciones y de cambio de uso en bienes e inmuebles”, apartado 1, se sugiere la inclusión del siguiente párrafo:

“En el caso de que la intervención se proyecte sobre un bien inmueble afecto a un servicio público, y el promotor de la actuación sea una Administración Pública, dicho plazo se reducirá a un mes, transcurrido el cual, sin haber sido notificada la resolución se podrá entender estimada la solicitud por silencio administrativo”.

La razón que justifica la inclusión este párrafo es que si el bien se encuentra destinado a un servicio público en funcionamiento, se debería procurar que este no se encontrase detenido durante un periodo más largo de lo estrictamente necesario.

En relación apartado 2 de ese mismo artículo, se sugiere incluir la siguiente mención (se marca en cursiva):

“La autorización prevista en el apartado anterior en ningún caso podrá sustituirse por una declaración responsable, salvo en el caso de actuaciones sobre bienes inmuebles afectos a un servicio público en los que el promotor de la actuación sea una Administración Pública, siempre que la intervención se lleve a cabo sobre elementos que no tengan el carácter de protegidos de acuerdo con lo previsto en esta Ley”.

La razón de dicha mención se encuentra en la conveniencia de aplicar el régimen general de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid a las actuaciones que no conlleven alteración de elementos protegidos, para evitar la paralización del mantenimiento de los centros educativos alojados en Bienes de Interés Cultural y/o los Bienes de Interés Patrimonial.

- En segundo lugar, en relación con el **patrimonio científico y tecnológico**, se realizan las siguientes consideraciones:

Como aportación para futuros estudios o actuaciones de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, se recomienda la consulta a los especialistas en patrimonio y áreas afines (conservación y restauración, historia de la ciencia, arqueología, paleontología, obras hidráulicas históricas, etc.) de las universidades públicas madrileñas y de alguno de los Institutos IMDEA, que no han sido tenidos en cuenta en relación con este anteproyecto de Ley, así como la consulta a alguna de las asociaciones con expertos en patrimonio científico como CIMUSET (ICOM) o la Scientific Instrument Society.

La redacción del Anteproyecto adolece de la mención al importante Patrimonio Científico y Técnico con el que cuenta la Comunidad de Madrid. Destacan por una parte

las múltiples Colecciones y Museos de Universidades como la Complutense de Madrid (UCM), la Politécnica de Madrid, la de Alcalá de Henares y la Autónoma.

Por otra parte, se cuenta con colecciones muy destacadas pertenecientes a algunos Institutos de Educación Secundaria, como la colección del IES San Isidro, y que se encuentra en depósito en el Museo Nacional de Ciencia y Tecnología (MUNCYT). Esta colección es el núcleo de las piezas históricas de dicho museo y está vinculada a las Matemáticas y a la Astronomía. Sus piezas provienen de la Academia Real Matemática creada por Felipe II en Madrid en 1582; de su institución heredera, el Colegio Imperial (1609) instituido en su legado por la emperatriz María de Austria y que, a partir de 1625, se denominará Reales Estudios del Colegio Imperial (1625-1767); y de los Reales Estudios de San Isidro, creados por Carlos III en 1770.

Este es también el caso de algunas colecciones de instrumentos de la Facultad de Ciencias Físicas de la UCM, que fueron inventariadas, catalogadas y publicadas por el museo y se encuentran en depósito en el MUNCYT, con instrumentos de los siglos XVIII y XIX, y otros datados hasta los años 60 del siglo XX, pero que no se exponen en su mayoría, por falta de espacio adecuado. Por lo que el núcleo histórico del Museo Nacional de Ciencia y Tecnología lo conforman colecciones madrileñas depositadas en él, en su mayor parte almacenadas en la antigua sede del Museo en el Paseo de las Delicias.

Por lo anteriormente expuesto, el patrimonio científico y tecnológico de la Comunidad de Madrid es muy significativo y podría ser objeto de un Título propio del anteproyecto de ley remitido. Estas piezas no forman parte conceptual del Patrimonio Industrial, que se genera, en su mayor parte posteriormente. Prestarles atención en la Ley podría ser además una semilla para su futura recuperación en un Museo Regional adecuado a su relevancia o creación conjunta con el Estado de una sede con condiciones dignas y adecuadas (dado que gran parte de las piezas históricas más relevantes siguen siendo propiedad de instituciones del sector público madrileño y están en depósito en el MUNCYT), que permita la investigación sobre las mismas por parte de los conservadores y otros investigadores, así como su exposición para deleite de los madrileños y todos aquellos que visitan nuestra Comunidad. Algunas de las piezas de la colección del IES San Isidro, que son propiedad de la Comunidad de Madrid, han sido expuestas en alguna ocasión en la sede del MUNCYT de La Coruña, con la dispersión de nuestro patrimonio que esto conlleva.

Por tanto, de acuerdo con lo anteriormente expuesto, se sugiere desarrollar un Capítulo III específico para el Patrimonio Científico y Tecnológico (que conceptualmente se genera antes del Patrimonio Industrial). De este modo en la exposición de motivos se sugiere incluir lo siguiente:

“El capítulo III se centra en el patrimonio científico y tecnológico con objeto de favorecer la investigación, la conservación y la puesta en valor de los testimonios relacionados con la cultura científica, el desarrollo de las colecciones históricas de instrumentos científicos y otros objetos científicos relevantes que forman parte de museos y colecciones científicas y tecnológicas madrileñas. La regulación de este tipo de patrimonio constituye una de las novedades de la presente ley e incluye, entre otras cuestiones, los bienes que forman parte del mismo y su régimen de conservación y uso”.

Respecto del articulado del anteproyecto, se sugiere incluir lo siguiente:

“CAPITULO III

Patrimonio Científico y Tecnológico

Artículo 74. Definición de patrimonio científico y tecnológico.

Integran el patrimonio científico y tecnológico los bienes muebles, inmuebles, inmateriales y los territorios y paisajes asociados que, por su valor científico y/o tecnológico, constituyen los testimonios más significativos ligados los avances científicos desde la Edad Media hasta el siglo XX, con especial énfasis en áreas como la astronomía, las matemáticas, la física, la química, la medicina, instrumental de navegación, sonido, imagen etc. relacionadas con la cultura científica y tecnológica y el desarrollo de la ciencia en la Comunidad de Madrid.

Artículo 75. Bienes del patrimonio científico.

1. Forman parte del patrimonio científico de la Comunidad de Madrid, siempre que reúnan los requisitos establecidos en el artículo 74, los siguientes bienes culturales:

a) Los instrumentos, objetos de colecciones científicas, obras de ingeniería no incluidas en el patrimonio industrial, lugares y paisajes relacionados con la actividad científica y tecnológica que se hallan vinculados a actividades de investigación, instrumentación, prototipaje, y avance de la ciencia y la tecnología, que deban ser preservados por su valor técnico, científico o histórico.

b) Las instalaciones destinadas a la investigación científica y tecnológica en todas sus áreas de conocimiento que sean de relevancia patrimonial. (por ejemplo muchas de las instalaciones de universidades como la de Alcalá o la Complutense de Madrid)

c) Los conjuntos de viviendas y equipamientos asociados a las actividades científicas.

d) El paisaje formado por lugares y espacios geográficos que hayan sido el resultado de un proceso de desarrollo científico y tecnológico y en el que existan bienes científico-tecnológicos vinculados con el desarrollo científico con impacto histórico, social u otros. (Por ejemplo, los espacios geográficos ocupados por las antenas de la ESA, que tuvieron una participación fundamental en el aterrizaje del hombre en la Luna)

2. Las prácticas, representaciones, expresiones y conocimientos relacionados con la actividad científica y tecnológica, así como los aspectos históricos, sociales y económicos que hayan sido fuertemente impactados por los avances científicos.

3. La protección de los bienes constitutivos del patrimonio científico y tecnológico se realizará mediante su inclusión en alguno de los catálogos o registros regulados en la presente ley. Se podrá reconocer un significativo valor científico o tecnológico a bienes no incluidos en el apartado anterior siempre que así se determine después de un estudio detallado.

Artículo 76. Conservación y uso del patrimonio científico y tecnológico.

1. Se podrán otorgar concesiones de carácter administrativo sobre bienes públicos de patrimonio científico y tecnológico protegido siempre que se garantice la conservación de los valores culturales que motivaron su protección o de los elementos que tengan valores culturales protegidos.

2. En el caso de actividades científicas abandonadas o irrecuperables, se podrá promover la implantación de usos de otra naturaleza, tanto públicos como privados, que resulten compatibles con la conservación y protección de los bienes del patrimonio científico y tecnológico.

3. *Se promoverá la conservación de las instalaciones y elementos de la producción científico y tecnológico más singulares, una vez abandonada la actividad, como testimonios de la misma, sin que necesariamente deban ocupar los espacios concretos para la función que cumplían en el proceso científico original.*

Artículo 77. Prohibición de destrucción de patrimonio científico y tecnológico.

Se prohíbe la destrucción de patrimonio científico y tecnológico de fabricación anterior a 1936 salvo que, por razones de fuerza mayor o interés social o de carencia de interés cultural, exista autorización expresa en dicho sentido de la consejería competente en patrimonio cultural. Las peticiones de autorización deberán ser resueltas en un plazo máximo de dos meses, transcurrido el cual sin resolución expresa se entenderán estimadas.

- En tercer lugar, en relación con el **artículo 12**, en el que se establece la clasificación de bienes culturales en función de sus declaraciones de protección, teniendo en cuenta que todos los bienes del patrimonio se encuentran catalogados, la denominación de “Bienes catalogados” para referirse de forma exclusiva a los que no son Bienes de interés cultural o Bienes de Interés Patrimonial puede inducir a error, y por tanto se sugiere que se considere un cambio de denominación como por ejemplo, Bienes de Interés Museístico o Bienes de Interés para el Acervo Cultural de la Comunidad de Madrid.

- En cuarto lugar, en relación con el **artículo 85** el cual se *titula “Inclusión de la educación patrimonial en el sistema educativo”*, se propone eliminar el término “inclusión”, de modo que quedaría titulado de la siguiente manera: “*La educación patrimonial en el sistema educativo*”.

-Por último, se debe tener en cuenta que de conformidad con el artículo 1 del **Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía**, le corresponden al titular de esta Consejería, entre otras, las competencias de desarrollo general, la coordinación y el control de la ejecución de las políticas del Gobierno en materia de investigación científica e innovación tecnológica. En concreto, de conformidad con el artículo 23 le corresponden a la Dirección General de Investigación e Innovación Tecnológica la planificación, ejecución y evaluación de las políticas de la Comunidad de Madrid de fomento de la investigación científica y tecnológica dirigidas a organismos de investigación, el fomento de la innovación tecnológica dirigida a empresas, entre ellas las de base tecnológica, el emprendimiento científico y tecnológico, en coordinación con las restantes consejerías responsables de otras políticas sectoriales, las relaciones institucionales en materia de investigación e innovación con las administraciones públicas y entidades y organizaciones nacionales e internacionales, la coordinación con las universidades y centros de investigación en el establecimiento de programas y actuaciones de investigación científica, incentivando las actuaciones conjuntas de las universidades, centros de investigación públicos y los sectores productivos, en coordinación con otras actuaciones de apoyo, financiación o promoción impulsados por organismos de la Comunidad de Madrid con competencia en estas materias y la promoción de la cultura científica y de la ciencia en la ciudadanía.

Por ello, y teniendo en cuenta que el patrimonio científico y tecnológico forma parte del patrimonio cultural, se sugiere incluir cuando se haga referencia al mismo que dichas competencias se ejercerán teniendo en cuenta las competencias atribuidas a la



Secretaría General Técnica
CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN,
UNIVERSIDADES, CIENCIA
Y PORTAVOCÍA

Consejería con competencias en materia de investigación científica e innovación tecnológica.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE